



Ciudad de México, a 11 de mayo de 2021.

**VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA QUE DA RESPUESTA RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON EL NÚMERO DE FOLIO 0001300065021, PRESENTADA POR EL SOLICITANTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA EL DÍA 15 DE ABRIL DE 2021, EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:**

### **R E S U L T A N D O S .**

**PRIMERO:** El día 15 de abril de 2021, el particular presentó la solicitud de información con el número de folio 0001300065021, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, requiriendo lo siguiente:

*“Quiero conocer la cantidad de armas y sus calibres que existen en las corporaciones de policías municipales, estatales y federales, así como por las comisarías y también en la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Guardia Nacional desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.*

*Deseo conocer la cantidad de armas reportadas como perdidas o no localizadas, así como sus calibres, por las corporaciones de policías municipales, estatales y federales, así como por las comisarías y por la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Guardia Nacional desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.*

*También deseo conocer la cantidad de armas reportadas como perdidas que fueron recuperadas, así como sus calibres, por las policías municipales, estatales y federales, así como por las comisarías y también en la Secretaría de la Defensa Nacional, la Secretaría de Marina, la Secretaría de Seguridad Pública (hoy Secretaría de Seguridad Ciudadana) y la Guardia Nacional desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021. ” [Sic]*

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior, la Unidad de Transparencia de esta Dependencia, turnó la solicitud de referencia a la Dirección General Adjunta de Armamento, mediante oficio 1087/21 del 29 de abril del 2021, con el fin de que se localizara la información solicitada, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado de citada búsqueda, la Dirección General Adjunta de Armamento informó a este Comité de Transparencia que la información que se encuentra en sus archivos relativa a:





***“Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.”***

Es información de carácter reservada, toda vez que compromete a la Seguridad Nacional, el tipo de calibre respecto a las armas con que cuenta esta Dependencia ya que la divulgación de citada información, conlleva la posibilidad de que, ante el conocimiento de dicha situación personas que pertenezcan a la delincuencia organizada pueden afectar las operaciones de la Secretaría de Marina, en términos de lo dispuesto en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el diverso 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La marca, modelo, calibre y especificaciones técnicas de armamento es información **RESERVADA** ya que al hacer pública citada información, facilitaría a los grupos de la delincuencia organizada que operan en el país, realizar acciones tendientes a obstaculizar o bloquear las operaciones navales que se realicen, además que la información de hacerse pública permitirá a los grupos delincuenciales identificar tanto al personal naval como a los apoderados legales de los proveedores que participan en la **compra venta de armamento y municiones**, constituyendo por lo tanto el riesgo de perjuicio una amenaza que puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, encuadrándose la hipótesis prevista en el artículo 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Solicitándose sea clasificada como **RESERVADA** de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para lo cual se establece lo señalando como prueba de daño lo siguiente:

**DAÑO PRESENTE.** – En este caso la divulgación de la información solicitada contiene datos como son calibre, especificaciones técnicas por lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Nacional en razón de dar a conocer la información como se menciona en el párrafo que antecede y que fueron adquiridas por esta Dependencia, mismas que se utilizan en operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, por lo que se pondría en riesgo a capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado.

**DAÑO PROBABLE.-** En este caso la divulgación de la información solicitada supera el interés público general de que se difunda en razón que al dar a conocer la información como son marca, modelo, calibre que se describe en el punto anterior del daño presente que fueron adquiridos por esta Dependencia, mismas que se utilizan en operaciones de Defensa y Seguridad Nacional, por lo que se pondrá en riesgo la capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado.

**DAÑO ESPECÍFICO.-** La difusión se adecua al principio de proporcionalidad y representan el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio a la integridad física e incluso la vida del personal de la Secretaría de Marina que participa en las operaciones de Defensa y Seguridad Nacional lo que pondría en riesgo la capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del Estado y que hasta el día de hoy cuenta con referido armamento.



**CUARTO:** Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base en los siguientes:

### CONSIDERANDOS.

**PRIMERO:** Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 inciso "A" fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción II, 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 64 y 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO:** Durante la sesión extraordinaria el Pleno de este Comité, analizó las constancias del expediente, al negarse el acceso a la información solicitada, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, a fin de confirmar, modificar o revocar la decisión hecha por el área administrativa, de conformidad con el artículo 102 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO:** Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Comité, se desprende que la resolución consiste en confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva relativa a:

***"Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021."***

Por ser información de carácter reservada por motivos de que compromete la seguridad nacional, ya que cuenta con un propósito genuino y un efecto demostrable, debido a dar a ***conocer calibres de las armas que existen en la Secretaría de Marina, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021***, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo a la Seguridad Nacional en razón de dar a conocer la información.

**CUARTO:** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema de estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información que el particular solicitó en la modalidad de:

"ENTREGA POR INTERNET EN LA PNT".

Por lo anterior este Comité de Transparencia decidió entrar al estudio del presente caso:



Ahora bien, analizando la causal de clasificación de reserva hecha valer por la Dirección General Adjunta de Armamento, relativa a la clasificación de reserva prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los apartados Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y de la interpretación lógica jurídica de los artículos 30 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º de la Ley Orgánica de la Armada de México y 50 y 51 de la Ley de Seguridad Nacional, que a la letra señalan:

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**Artículo 110.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

- I. *Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS:**

**Décimo cuarto.** *Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y **cuando se revelen** normas, procedimientos, métodos, fuentes, **especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;***

**LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL:**

**Artículo 30.-** *A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

- I. *Organizar, administrar y preparar la Armada;*
- IV. *Ejercer:*
  - a. *La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;*
  - b. *Vigilancia, visita, inspección u otras acciones previstas en las disposiciones jurídicas aplicables en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias.*

*Cuando en ejercicio de estas funciones, se presente la posible comisión de un hecho que la ley señale como delito, se pondrá a disposición ante la autoridad competente a las personas, objetos, instrumentos y productos relacionados al mismo, y*
  - c. *Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.*





- VII. Mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas, costas y recintos portuarios, ejerciendo funciones de guardia costera a través de la Armada;
- XX. Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. **Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;**

#### **LEY ORGÁNICA DE LA ARMADA DE MÉXICO:**

**Artículo 1.-** La Armada de México es una institución militar nacional, de carácter permanente, cuya misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

#### **LEY DE SEGURIDAD NACIONAL:**

**Artículo 50.-** Cada instancia representada en el Consejo es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso de la información que genere o custodie, en los términos de la presente Ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública gubernamental.

**Artículo 51.-** Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

- I. Aquella cuya aplicación implique **la revelación de** normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, **tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional**, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o

De la legislación señalada, se desprende que dar a conocer:

**“Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.”**

Pondría en riesgo el cumplimiento de la misión y atribución de la Secretaría de Marina, establecidas en su Ley Orgánica, ya que la divulgación de la misma compromete la seguridad nacional, esto debido a que conocer los calibres de las armas que existen en la Secretaría de Marina, desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021, representa un riesgo real, demostrable e identificable de





perjuicio significativo a la Seguridad Nacional en razón de dar a conocer citada información mencionada en el párrafo que antecede, pondría en riesgo la capacidad de defensa de esta Dependencia en el territorio nacional y la seguridad interior del Estado.

Cabe mencionar además que permitiría que se vulnera la seguridad de las Instalaciones Navales, la integridad, la vida del personal naval, en razón de que, dar conocer los calibres de las armas que se utilizan en el armamento naval de la Secretaría de Marina, con el que se cuenta desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021, pondría en riesgo a capacidad de defensa del territorio nacional y la seguridad interior del estado.

**QUINTO:** Por lo anteriormente expuesto, y de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública este Organismo concluye, que revelar la información solicitada sobre:

***“Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.”***

Tal como el particular lo solicita, facilitaría que grupos de Delincuencia Organizada aprovechen citada información para adquirir calibres de mayor tamaño, lo que permitiría un daño de mayor cobertura e importancia tanto a la ciudadanía como a las instalaciones militares y al personal naval, por lo que la relativa al **“Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021”**, puede poner en riesgo la vida, seguridad o salud de personas físicas en este caso de la ciudadanía en general, de los militares de la Secretaría de Marina y de las instalaciones militares de la Armada de México, por lo que en la especie se actualiza la clasificación de la información de conformidad en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Por lo anterior, al encuadrarse en la especie la hipótesis prevista en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal en la materia, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, la información referente a:

***“Tipo de calibre respecto de las armas con que cuenta la Secretaría de Marina desde el 1 de diciembre de 2012 hasta el 14 de abril del 2021.”***

Por ser información reservada, de conformidad con el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ser información que puede poner en riesgo la seguridad nacional y la misión de la Armada de México al interior del país.

En virtud de lo expuesto y fundado, este Comité de Transparencia:





**RESUELVE.**

**PRIMERO:** El Pleno de este Comité CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN **RESERVADA**, por un período de cinco años, de conformidad a lo previsto en el artículo **110 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la información referente:

***misión es emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país***

**SEGUNDO:** Se emite la presente resolución, misma que se registra en el libro correspondiente con el número de acta que al rubro se indica.

**TERCERO:** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que remita la presente resolución al interesado.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.





**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MARINA.**

**ALMIRANTE  
OFICIAL MAYOR DE MARINA.  
PRESIDENTE  
CÉSAR CARLOS PRECIADO VELÁZQUEZ.**

**ALMIRANTE  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.  
PRIMER VOCAL  
MARIO CARBAJAL RAMÍREZ.**



SECRETARIA DE MARINA  
COMITE DE TRANSPARENCIA

**CONTRALMIRANTE  
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.  
SEGUNDO VOCAL-SECRETARIO  
LUIS LÁZARO CORNEJO OLIVARES.**

